

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: INVERSIONES BUSINESS TRAVEL S.A.S.

Demandado: TRAVEL AIR SOLUTION S.A.S.

Rad. 1100141890037-2020-00463-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **INVERSIONES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, y en contra de **TRAVEL AIR SOLUTION S.A.S.** por las siguientes sumas:

- 1.- \$516.560.00 Mcte, correspondiente al saldo de la obligación contenida en la factura de venta BTH184, de fecha y vencimiento 6 de diciembre de 2019.
- 2.- \$214.200.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH185, de fecha y vencimiento 6 de diciembre de 2019.
- 3.- \$557.940.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH187, de fecha y vencimiento 6 de diciembre de 2019.
- 4.- \$685.600.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH191, de fecha y vencimiento 7 de diciembre de 2019.
- 5.- \$371.960.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH192, de fecha y vencimiento 7 de diciembre de 2019.
- 6.- \$371.960.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH193, de fecha y vencimiento 7 de diciembre de 2019.
- 7.- \$145.980.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH194, de fecha y vencimiento 9 de diciembre de 2019.
- 8.- \$437.940.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH195, de fecha y vencimiento 10 de diciembre de 2019.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- \$798.120.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH196, de fecha y vencimiento 10 de diciembre de 2019.

10.- \$419.060.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH209, de fecha y vencimiento 20 de diciembre de 2019.

11.- \$274.200.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH211, de fecha y vencimiento 20 de diciembre de 2019.

12.- \$2'281.660.00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta BTH218, de fecha y vencimiento 26 de diciembre de 2019.

13.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, a partir de la presentación de la demanda.

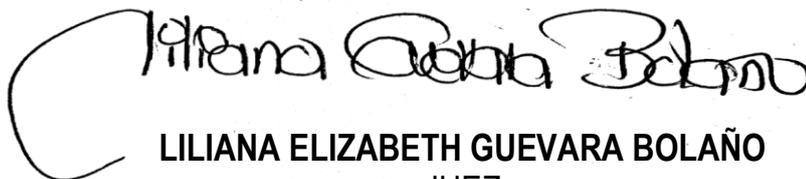
14.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

15.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

16.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

17.- Reconocer personería para actuar al Dr. **EDGAR JULIAN BECERRA PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: INVERSIONES BUSINESS TRAVEL S.A.S.

Demandado: TRAVEL AIR SOLUTION S.A.S.

Rad. 1100141890037-2020-00463-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$10.700.000.oo Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria librese los oficios correspondientes

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, por pago de facturación, de contrato de servicio, de licitación, de obra o cualquier otro concepto tenga a su favor, bajo cualquier modalidad o vínculo contractual, civil o comercial con la empresa **LATAM AIRLINES GROUP S.A.SUCURSAL COLOMBIA**

Límite de la medida cautelar, la suma de \$10.700.000.oo Mcte.

Por Secretaria librese los oficios correspondientes

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

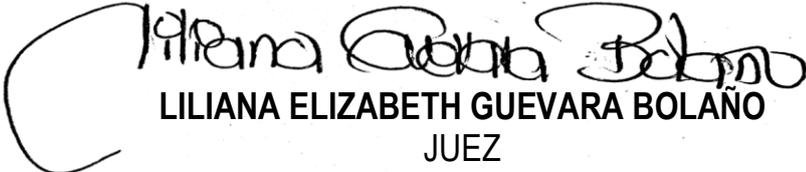
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, por pago de facturación, de contrato de servicio, de licitación, de obra o cualquier otro concepto tenga a su favor, bajo cualquier modalidad o vínculo contractual, civil o comercial con la empresa **IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA SUCURSAL COLOMBIANA**

Límite de la medida cautelar, la suma de \$10.700.000.00 Mcte.

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA